

RESOLUCIÓN N° 136.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SELECTA FOODS TRADING S.A., CON RUC N° 80105202-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 26 de febrero del 2024.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 64/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 16/23, correspondiente a la firma SELECTA FOODS TRADING, con RUC N° 80105202-5; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma SELECTA FOOD TRANDING, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 444 de fecha 06 de julio del 2023.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 016241/23 de fecha 27 de marzo de 2023, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en CAMPESTRE sito en el km. 10 de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, donde procedieron a la inspección de un camión con chapa N° AAHD 874, Despacho exportación N° 23023ECO1000916F; Carta de Porte N° PY300300047, que transportaba una partida de arroz pulido perteneciente a la empresa SELECTA FOOD TRADING, detectándose 0,85 ppm de fosfina, quedando el envío retenido por un plazo de 72 hs., para su correcta aireación. Así mismo se adjuntó en el momento copias del Despacho de exportación; Mic/DTA; CRT; factura comercial y la planilla de control de detección de gases/tóxicos en camiones.

Que, conforme el Acta de Fiscalización SENAVE N° 016247/23 de fecha 30 de marzo de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, han realizado nuevamente la medición de fosfina al cargamento de arroz pulido retenido según Acta de Fiscalización SENAVE N° 016241/23, dando como resultado 0,00 ppm, procediéndose de esa manera a la liberación de la partida en cuestión.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° DAJ N° 535/23 de la Dirección Asesoría Jurídica, donde ha recomendado instruir sumario administrativo a SELECTA FOOD TRADING, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/22 *“Por la que aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos vegetales”*.

RESOLUCIÓN N° .136.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SELECTA FOODS TRADING S.A., CON RUC N° 80105202-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

subproductos vegetales”, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 444 de fecha 06 de julio del 2023.

Que, a fs. 15 de autos, obra el, el A.I. N° 02 de fecha 24 de julio del 2023, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma SELECTA FOODS TRADING S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 444/23; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 02 de agosto de 2023, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 18 al 20 de autos, obra el escrito presentado por sus representantes legales de la firma SELECTA FOODS TRADING S.A., conforme al poder general adjunto, en el que manifestaron cuanto sigue: “... *que la fosfina es uno de los productos químicos más utilizados, y mejores para el control y manejo de insecto de almacenamiento, pero también es consiente que el hecho de detectarse la fosfina trae graves consecuencias y que son el resultado de la mala aplicación de los tratamientos, ya que se superan los L.M.R permitidos, nacionales o internacionales, pueden ser perjudiciales para la salud humana. Que, por lo mencionado precedentemente venimos a formular allanamiento expreso total y oportuno en el marco del sumario admirativo instruido*”. (Sic)

Que, por Providencia de fecha 29 de agosto del 2023, el Juzgado de Instrucción reconoció la personería de la firma sumariada, en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 06 de setiembre de 2023, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 10 de octubre de 2023, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 27 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma SELECTA FOODS TRADING S.A., en legal y debida forma, habiendo presentado dentro del plazo procesal su descargo respectivo, el representante legal de la firma sumariada. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.


MIGUEL ANGE
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 136.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SELECTA FOODS TRADING S.A., CON RUC N° 80105202-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Providencia de fecha 03 de noviembre de 2023, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad*”.

Artículo 5°.- “*Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 656/2022 “*Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales*”, dispone en su Anexo:

Artículo 8°.- “*Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente*”.

Artículo 9°.- “*Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación*”.

Que, conforme a los antecedentes expuestos en el expediente, por Resolución SENAVE N° 444/23 se instruyó el sumario administrativo a la empresa SELECTA FOODS TRADING S.A., por las supuestas infracciones a las disposiciones del SENAVE, la cual fue notificada a la empresa sumariada suficientemente. Esta investigación tiene como base lo descrito en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 016241/23, donde funcionarios técnicos de la institución, ubicado en el km 10 de Ciudad del Este,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 136...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SELECTA FOODS TRADING S.A., CON RUC N° 80105202-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Departamento de Alto Paraná, constataron en el cargamento de arroz pulido la presencia de fosfina, lo cual claramente indica que la empresa sumariada no ha cumplido con el tiempo de exposición y aireamiento, previsto por la normativa para la fumigación correcta, de esta manera constituyen un quebrantamiento a los protocolos que rigen al respecto (que fueron debidamente internalizados por el país), y pudiendo causar graves perjuicios a la salud humana.

Que, de esta manera la empresa SELECTA FOODS TRADING S.A., dentro del proceso administrativo en la sensatez de que, los hechos investigados en el sumario se encuentran en contravención a las normas que rigen los actos del administrado, ha formulado el Allanamiento oportuno, total y efectivo, a los efectos que se dicte resolución y en consecuencia se aplique la sanción más leve a dicha empresa.

Que, analizado, los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose la misma cumpliendo de manera concurrente, se debe considerar los efectos procesales de dicho acto jurídico. El allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, en razón de no existe controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo o si existió ha sido reconocido el hecho en el sumario.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 16/24, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma SELECTA FOODS TRADING S.A., de infringir los artículos 8° y 9° de la Resolución SENAVE N° 656/2022 “*Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales*”; y sancionar a la misma, conforme a lo establecido en el Artículo 24, Inc. b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma SELECTA FOODS TRADING S.A., con RUC N° 80105202-5, domiciliado en la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 136...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SELECTA FOODS TRADING S.A., CON RUC N° 80105202-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

localidad de Bella Vista, Departamento de Itapúa, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma SELECTA FOODS TRADING S.A., con RUC N° 80105202-5, domiciliado en la localidad de Bella Vista, Departamento de Itapúa, por el hecho de la detección de sustancias (fosfina), en el cargamento de arroz integral, sin haber respetado el tiempo de exposición y aireamiento, infringiendo los artículos 8° y 9° de la Resolución SENAVE N° 656/2022 *“Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales”*, que prohíbe el tratamiento fitosanitario con fumigaciones realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma SELECTA FOODS TRADING S.A., con RUC N° 80105202-5, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>, y de la Ley N° 6715/21 *“Procedimientos Administrativos”*, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quien corresponde y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mb/mc/ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



